



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN ADMQ 014-2023**

**PABEL MUÑOZ LÓPEZ**

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución) dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución establece que ningún servidor o servidora pública está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;
- Que** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;
- Que** el artículo 240 de la Constitución manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;
- Que** de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución, 58 y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ), el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 014-2023

Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ);

- Que** según lo previsto en el artículo 5 del COOTAD, *“la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios”;*
- Que** el artículo 9 del COOTAD establece que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”;*
- Que** las letras b), i) y t) del artículo 90 del COOTAD prevén, entre las atribuciones del Alcalde Metropolitano, las siguientes: *“(…) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo la estructura orgánico funcional del gobierno distrital metropolitano autónomo descentralizado; (...) t) delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias”;*
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA) determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que** el artículo 68 del COA dispone: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;*
- Que** el artículo 69 del COA establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*



## Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN ADMQ 014-2023

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
  2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
  3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
  4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
  5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que** el artículo 70 del COA, determina: *“La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*
  2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*
  3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.*
  4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*
  5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*
  6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación*
- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que** el artículo 130 del COA establece que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*

**Que** los artículos 10 y 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito (LORDMQ), facultan a la máxima autoridad del GAD DMQ a desconcentrar funciones administrativas con el fin de propender a la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las competencias asignadas;

**Que** el artículo 435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal DMQ), establece que el *“Consejo Metropolitano de Planificación. Es la instancia encargada de participar en la formulación de planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales (...)”*



## *Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

### **RESOLUCIÓN ADMQ 014-2023**

- Que** el artículo 439 del Código Municipal DMQ, dispone, que el Alcalde Metropolitano presidirá el Consejo Metropolitano de Planificación, quien podrá delegar a un/a concejal/a.
- Que** los artículos 440 y 441 del Código Municipal DMQ, disponen las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Metropolitano de Planificación.
- Que** el artículo 436 del Código Municipal DMQ, dispone la integración del Consejo Metropolitano de Planificación; estableciendo en el numeral 5 que el Alcalde Metropolitano designará a tres funcionarios/as del GAD DMQ; y, en el numeral 6 dispone que se incorpore un delegado/a de las Empresas Públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que integrarán el Consejo Metropolitano de Planificación;

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227, 240, 253 y 254 de la Constitución; 9, 89, 90 letras b), i) y t) del COOTAD; 69, 70, 130 del COA; 4, 10 y 15 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito:**

#### **RESUELVE:**

#### **LA DESIGNACIÓN Y DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 1.- Designaciones para integrar al Consejo Metropolitano de Planificación.** - En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 436 del Código Municipal DMQ, designar para la integración del Consejo Metropolitano de Planificación a:

- Secretario/a de Territorio, Hábitat y Vivienda.
- Secretario/a de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- Secretario/a de Desarrollo Productivo.

**Artículo 2.- Delegación administrativa para integrar al Consejo Metropolitano de Planificación.** - De conformidad con el numeral 6 del artículo 436 del Código Municipal DMQ, el delegado de las empresas públicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para integrar el Consejo Metropolitano de Planificación será:

- El Gerente/a General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP.



*Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito*

**RESOLUCIÓN ADMQ 014-2023**

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución a las dependencias correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**SEGUNDA.** - De la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, encárguese a la Secretaría General de Consejo Metropolitano.

**TERCERA.** - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de agosto de 2023.

**Pabel Muñoz López**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**